

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **John Jairo Ospina Vargas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luz Marina Osorio Galeano
Radicado	05001 40 03 013 2023 00339 00
Auto	Interlocutorio No. 3185
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Luz Marina Osorio Galeano**, por las siguientes sumas:

- **\$49.976.639** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 5106080006480846 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **3 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.278.031**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 18 de noviembre de 2022, hasta el 2 de febrero de 2023.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **John Jairo Ospina Vargas** con **T.P. 27.383** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4854741b24cd2f2f1ff534a00a6101e6030f55fd8a66071dbdfa78f498c8b63d**

Documento generado en 21/09/2023 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>